

BOLETIN MENSUAL LEGAL

ROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICIEMBRE 2022

lunes, 02 de enero de 2023

AVISO: todas las personas naturales o jurídicas, que producto de sus relaciones comerciales o laborales accedan a recopilar, organizar, transferir, consultar o registrar datos personales, tienen la obligación de adecuar, inscribir y mantener actualizadas sus bases de datos, y cumplir con implementar las disposiciones obligatorias de la normativa de protección de datos personales. No cumplir con la normativa de protección de datos personales puede significar la aplicación de sanciones de hasta 100 UIT (Cada UIT es S/ 4,600.00).

RESOLUCIONES

1. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DEL RESPONSABLE Y DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Mediante la Resolución Directoral 2240-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, la Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP) declaró infundada las imputaciones contra una empresa de telefonía por haber realizado el tratamiento de los datos personales del denunciante para contratar la renovación de su equipo, sin su consentimiento; así como, no haber aplicado procedimientos de identificación y autenticación que garanticen la seguridad del tratamiento de los datos del denunciante.

Es necesario advertir que, si bien la DPDP no impuso una sanción a la empresa de telefonía, la emisión de esta resolución es importante porque delimita las responsabilidades del titular del banco de datos como responsable del tratamiento y del tercero contratado como encargado del tratamiento de datos personales, en especial cuando se subcontratan actividades relacionadas a la contratación de productos o servicios y/o para la validación de identidad. En ese sentido, las principales conclusiones respecto de la responsabilidad son las siguientes:

- i. El principal obligado para preservar la licitud del tratamiento de los datos personales es el responsable del mismo, al ser necesario dicho tratamiento para satisfacer su interés, por lo que debe ejercer diligentemente el control del mismo y demostrar haber ejercido dicho control en todo momento.*
- ii. En caso de que el responsable no haya ejercido diligentemente el control sobre el encargo de dicho tratamiento y/o no demuestre tal actuación, deberá responder por la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad del encargado por el incumplimiento o el tratamiento ilícito coexistirá respecto de aquellas acciones que implican una conducta distinta a la que se estipuló para el encargo y a las instruidas por el responsable durante la prestación del servicio.*
- iii. En caso de que el responsable haya ejercido de forma diligente el control de las acciones de tratamiento de datos personales objeto de encargo y sustente adecuadamente el haber ejercitado dicho control, no le serán imputables los hechos ilícitos o dañosos. En ese mismo caso, al detectarse un hecho infractor que haya sobrepasado el diligente control del responsable, el encargado será responsable.*

2. REALIZAR DIFUSION DE IMÁGENES SIN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES

Mediante la Resolución Directoral 2165-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP, la Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP) sancionó a una empresa farmacéutica, por haber difundir imágenes de personas en su página web, sin obtener válidamente el consentimiento de sus titulares para efectuar tal tratamiento.

Al respecto, debemos indicar que, si bien la empresa sancionada señaló que las imágenes fueron obtenidas directamente por la empresa que le brindaba servicios de diseño y administración de la página web, de acuerdo con el Contrato de Locación de Servicios suscrito; sin embargo, la empresa sancionada no pudo acreditar y tampoco se evidenció en el contrato que la empresa prestadora de los servicios de página web se encontraba obligada a obtener las imágenes y el consentimiento de las personas fotografiadas.

1. SOBRE LA UTILIZACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) ha emitido la Opinión Consultiva N° 040-2022-DGTAIPD dando respuesta a las consultas efectuadas por la Defensoría del Pueblo, respecto al tratamiento de datos personales para la realización de encuestas de satisfacción sobre los servicios brindados a los ciudadanos:

<p>CONSULTA</p>	<ul style="list-style-type: none">• Indicar si es posible utilizar las cuentas de correos electrónicos de los ciudadanos que brindaron sus datos en el marco del trámite de sus pedidos de intervención (quejas, petitorio y consultas) ante la Defensoría del Pueblo para consultarles si brindan su consentimiento expreso y para contestar una encuesta de satisfacción sobre la atención brindada• De contar con un mecanismo electrónico que permita realizar la encuesta de satisfacción a los ciudadanos que hayan concluido su atención presencial, sin necesidad de contar con sus datos personales,• Indicar el mejor mecanismo a implementar para la realización de las encuestas de satisfacción que se busca realizar a los ciudadanos para la óptima protección de sus datos personales.
<p>PRINCIPALES CONCLUSIONES DE LA ANPDP RESPECTO DE LA CONSULTA</p>	<ul style="list-style-type: none">• Las encuestas de satisfacción forman parte del servicio de atención pública que ofrece la Defensoría del Pueblo, por lo que en principio y en términos generales, no resulta necesario la obtención de consentimiento por parte del ciudadano para el envío de una invitación a participar de una encuesta de satisfacción, en tanto la finalidad de esta se circunscriba solo a la evaluación de la calidad del servicio recibido.• La exoneración de la obligación de solicitar el consentimiento, conforme lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), no exonera del cumplimiento de las demás obligaciones reguladas en la LPDP y su reglamento, tales como el deber de informar, el principio de finalidad, el principio de seguridad, entre otras.• El tratamiento de los correos electrónicos de los ciudadanos para el envío de las encuestas de satisfacción que efectúe la Defensoría, o cualquier entidad pública, deber únicamente invitar a evaluar la calidad de atención recibida respecto a un servicio específico prestado por la entidad a estos ciudadanos, no se debe establecer la obligatoriedad de la realización de la encuesta o acceso a la plataforma que la contenga como condicionante para la prestación del servicio.• Cualquier mecanismo involucrado para el tratamiento de datos personales de los ciudadanos debe cumplir con mantener medidas técnicas, organizativas y legales necesarias y suficientes para garantizar la seguridad de los datos personales

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida. Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con Liliana Santolalla al correo:

lsantolalla@srpmllegal.pe